

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado.- Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 25 de Agosto de 2020.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovida por JOSE ALBEIRO BELTRAN, a través de apoderado judicial contra EVELYN SILVERA DE BELTRAN, quienes contrajeron matrimonio católico el día 16 de Agosto de 1.964, en la Parroquia San Clemente Romano de Barranquilla.-

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn/

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

08001311-0008-2020-00154-00
Divorcio 0154- 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da6c2a3b3367490053c7670b79aca535355cfba77c0850ea1597705b77eb865

Documento generado en 25/08/2020 03:37:18 p.m.